



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01064-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00298 de fecha 28 de julio de 2017.

Partes clasificadas.- Tablas 1, 2 y 3 y condicionante primera. Equipo, características y capacidad de producción. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número: 465/2017.

Versión pública

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Recibido original

30-08-2017

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 10298

Ciudad de México, a 28 JUL 2017

Confidencial: Datos personales.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 Fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)

Aquiles Serdán No. 12, Colonia Santa María Aztahuacán
Delegación Iztapalapa, C.P. 09570, Ciudad de México
Teléfono: 5640 0480

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0255/03/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 30 de marzo del 2017, a la información faltante ingresada el día 12 de junio del 2017 y a la información en alcance ingresada el 17 de Julio del 2017 mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998.

Se expide a la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01064-2017

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, ubicado en Calle Aquiles Serdán No. 12, Colonia Santa María Aztahuacán, C.P. 09570, Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental **FTE0900700114(*)**, que se dedica a la fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz mediante procesos térmicos, con una capacidad instalada de producción anual de frenos de disco. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-44294

SEGUNDA. - La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA. - La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberán ajustarse al Plan de "Preparación y respuesta a emergencias" que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0255/Q3/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....

SÉPTIMA. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables..

OCTAVA. - Las emisiones de contaminantes generadas por los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto indicados en la Tabla No. 1, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 10299

Tabla No. 1 Equipos que deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011

--

NOVENA. - Las partículas emitidas por los equipos listados en la Tabla No. 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

Tabla No. 2 Equipos que deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

--

DÉCIMA. - En caso de que los equipos listados en la Tabla No. 2 no cumplan con lo establecido en la condicionante NOVENA, la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá instalar equipos de control de emisiones según lo establecido en el Artículo 17 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.....

DÉCIMA PRIMERA. - Las emisiones a la atmósfera de contaminantes, provenientes de los equipos listados en la Tabla No. 3, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportadas en la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en la condicionante CUARTA de la presente licencia.....

Tabla 3. Equipos sujetos a la estimación de sus emisiones

--

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contin-

OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.- 03291

gencia Ambiental o Emergencia, la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

DÉCIMA TERCERA. - En el caso de que la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. - Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA QUINTA. - A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá garantizar que, durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA OCTAVA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00236

DÉCIMA NOVENA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, de los residuos peligrosos denominados: textiles contaminados; aceite hidráulico sucio; tortas secas de pinturas y resinas; y solvente no halogenado gastado; deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

VIGÉSIMA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

VIGÉSIMA PRIMERA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

VIGÉSIMA CUARTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 116296

ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - Se tienen por reconocidas las personalidades como Representantes Legales de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 24)**, de los CC. Eder Rojas Martinez y María Cristina Casimiro García.

VIGÉSIMA SEXTA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Arivas Palermos - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Belchitz - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx

Ing. Arturo Rodríguez Abitia - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomezcc@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna - Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO

No. de Bitácora 09/LU-0255/03/17